

Boletín Informativo

Sesión Pública del 15 de Junio de 2018

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), resolvió 10 asuntos durante la sesión pública llevada a cabo esta tarde, de los cuales, cinco fueron Juicios para la protección de los derechos político-electorales, así como cinco Recursos de revisión.

El Juicio **TEEG-JPDC-80/2018**, lo promovieron las ciudadanas, Martha Lorena Guadalupe Pérez Becerra y María del Rosario Apoderado Soria, en contra del acuerdo CGIEEG/154/2018, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, así como la respectiva solicitud de registro, presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), y de la omisión de este partido de registrarlas como candidatas a la fórmula de la segunda regiduría de esa planilla, ya que consideraron que fueron ilegalmente excluidas en su conformación.



Al analizar el asunto, la Magistrada y los Magistrados Electorales determinaron confirmar el acuerdo impugnado al considera primeramente que, de las constancias que obran en autos se advirtió que la demanda fue presentada de manera extemporánea; segundo, resultó inexistente la omisión atribuida al partido referido, consistente en registrar a las actoras en las candidaturas mencionadas, dado que la presunta omisión no existió, a partir de la emisión del acuerdo CGIEEG/154/2018 en el que se aprobó el registro de María Cristina Guadalupe Pantoja y María Xóchitl Jazmín Tovar Ríos como candidatas a dichos cargos de elección popular, por lo que si las actoras consideraban tener un mejor derecho a ser registradas a los aludidos cargos, debieron impugnarlo en tiempo y forma, circunstancia que no ocurrió; y finalmente, al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica que dejó sin efectos el proceso interno en el que participaron las actoras dada la revocación de la aprobación del convenio de coalición a nivel municipal suscrito por el Partido Acción Nacional (PAN) y el PRD, lo que trajo como consecuencia que el acuerdo en el que fueron designadas como candidatas quedará sin efectos.



El Juicio **TEEG-JPDC-86/2018**, lo presentó Arturo Bravo Guadarrama, militante y Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, en contra de la resolución QO/GTO/73/2018 emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional de ese partido, por la que se determinó la actualización de una prohibición estatutaria por parte del ahora actor, pues ocupaba un cargo de dirección estatal en el PRD y un cargo de elección popular al mismo tiempo, por lo que se ordenó al accionante manifestar cuál de los dos cargos deseaba continuar ejerciendo, resolución que el justiciable consideró como “incongruente”.

Para el Pleno de este Tribunal, la resolución impugnada resultó conforme a derecho, ya que la autoridad responsable al momento de resolver, no modificó la causa de pedir del promovente en la demanda inicial y por lo tanto, no fue incongruente, ya que se encuentra acreditado en autos que en dicho medio de impugnación Daniel Alejandro Mares Sánchez, sí dirigió motivos de agravio en contra de Arturo Bravo Guadarrama, al considerar que su desempeño de manera simultánea en un cargo de dirección partidista y un cargo de elección popular actualizaba una vulneración a sus estatutos, por lo tanto, se confirmó la resolución impugnada.

El Juicio **TEEG-JPDC-89/2018**, lo presentó J. Salud Velázquez Olalde, en contra de la omisión de la Comisión de Justicia, así como de la Comisión Operativa Estatal, ambas de dicho partido, de registrarlo como candidato a la presidencia municipal de Comonfort, Guanajuato, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del expediente 104/2018; así como la omisión por parte de la Comisión de Justicia de dar respuesta al escrito en el que insiste sobre dicho registro; el actor solicita que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, lo registre a la candidatura antes mencionada.



La Magistrada y los Magistrados Electorales consideraron que la comisión intrapartidaria responsable no ordenó su registro como candidato, pues las pruebas advirtieron que sólo ordenó notificarle el estatus que guardaba su participación en el proceso interno de selección; aunado a que se advirtió que su registro no podría prosperar dado que en dicho municipio, el partido asumió la obligación legal de postular una mujer al cargo de Presidenta Municipal según acuerdo CGIEEG/43/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



Guanajuato (IEEG), mismo que a la fecha ha adquirido firmeza procesal, por no haber sido impugnado. En consecuencia, el Pleno del Tribunal, declaró infundada la pretensión del justiciable.

El Recurso **TEEG-REV-40/2018**, lo promovió el Partido Acción Nacional (PAN), en contra del acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Moroleón, Guanajuato del IEEG dentro del Procedimiento Especial Sancionador (PES) identificado con el número 1/2018-PES-CMMO por el que se desechó su denuncia por frívola y al considerar que no se presentaron pruebas mínimas para acreditar que los hechos denunciados constituyen una violación en materia electoral.

El Pleno de este órgano jurisdiccional, determinaron revocar el desechamiento dictado por el Consejo Municipal, ya que del análisis de las pruebas, se advirtió que la autoridad responsable no solo evaluó los hechos y afirmaciones plasmados a efecto de determinar si la denuncia era evidentemente frívola y procedía su desechamiento de plano, sino que también realizó razonamientos lógico-jurídicos encaminados a desestimar el contenido y valor probatorio de los elementos aportados, mismos que consideró insuficientes para la acreditación de los hechos denunciados, lo cual corresponde al estudio de fondo del PES; además de que, el promovente sí encamino hechos en relación a conductas que son sancionables en la normativa electoral.



El Recurso **TEEG-REV-43/2018**, fue presentado por el PAN, en contra del acuerdo dictado por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IEEG dentro del Procedimiento Especial Sancionador 22/2018-PES-CG, por el que se desechó su denuncia al considerar que los hechos no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.

El Pleno de este Tribunal, resolvió revocar la resolución impugnada ya que la responsable determinó el desechamiento de la denuncia con base a consideraciones de fondo que corresponden a la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador y no así, al acuerdo emitido por la unidad de la autoridad electoral local responsable.



El Juicio **TEEG-JPDC-81/2018**, lo interpuso Edgar Castro Cerrillo, Presidente Municipal de Guanajuato y militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI), así como aspirante a candidato para elección consecutiva de Presidente Municipal en Guanajuato, Guanajuato, en contra de la resolución de fecha 24 de abril de dos 2018, pronunciada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y otras reclamaciones. La Magistrada y los Magistrados Electorales determinaron sobreseer el Juicio en virtud de que el pasado 8 de junio, el quejoso presentó un escrito manifestando su formal desistimiento de las prestaciones reclamadas en su demanda.



El Recurso **TEEG-REV-35/2018**, lo promovió Susana Bermúdez Cano, representante suplente del PAN ante el Consejo General del IEEG, en contra del auto dentro del expediente 08/2018-PES-CG, emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de dicho instituto.

El Pleno de este órgano jurisdiccional, resolvió revocar el auto que desechó la queja presentada ante la autoridad local responsable, al considerar que no es válido desechar la queja tomando como referencia el análisis de las pruebas desahogadas en la investigación preliminar; además de que, la autoridad



responsable a manera enunciativa y no limitativa, puede acudir a la División Científica de la Policía Federal, órgano desconcentrado adscrito a la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de que le proporcione información sobre la posibilidad de identificar a la o las personas responsables de la creación de la página de internet denunciada, así como su eventual localización, a través de las herramientas técnico-científicas con las que esa autoridad cuenta, en el entendido de que no es la única autoridad, persona física o moral con la que la responsable puede continuar su indagatoria a fin de agotar todas las posibles líneas de indagación en relación con los hechos denunciados.

El Juicio **TEEG-JPDC-78/2018**, lo promovió Francisco Ortiz Guevara, militante y candidato a diputado local del partido político MORENA, en contra del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de ese instituto político, por el que se determinó la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional.

La Magistrada y los Magistrados Electorales resolvieron sobreseer en la causa, puesto que el agravio expresado en la demanda, debió haberse impugnado ante la instancia de justicia interna de Morena; además de que el quejoso no acreditó su afirmación de que le asistía el derecho de ocupar mejor posición en la lista de diputaciones impugnada.

Finalmente los Recursos **TEEG-REV-38/2018** y **TEEG-REV-41/2018**, fueron interpuestos por Susana Bermúdez Cano, representante suplente del PAN ante el Consejo General del IEEG, en contra del auto dentro del expediente 18/2018-PES-CG y de la resolución en el expediente 19/2018-PES-CG, respectivamente, emitidos por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IEEG.

En ambos asuntos, la Magistrada y los Magistrados Electorales determinaron que los partidos políticos comprendidos como personas jurídicas de derecho público, deben ser considerados sujetos pasivos de actos de calumnia con motivo de la difusión de propaganda política electoral, por tanto, se razonó que el PAN y la coalición “Por Guanajuato al Frente” sí se encontraban legitimados para considerar que existió calumnia en su contra y del candidato a Gobernador del Estado de Guanajuato postulado por dicha coalición. En consecuencia, el Pleno del Tribunal revocó las resoluciones antes referidas.